VISTO: La política de promoción de las carnes uruguayas en los mercados internacionales, impulsada por el Instituto Nacional de Carnes (INAC) en el marco de sus cometidos legales.

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar lo dispuesto por la Resolución R.#09/072 de 22 de junio de 2009, en vista de los cambios que se han generado en los logos utilizados con posterioridad a la misma.

ATENTO: A lo dispuesto por los artículos 2º, 3º y 12º del Decreto-ley Nº 15.605 de 27 de julio de 1984;

LA JUNTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES
R E S U E L V E

1º) En el exterior de las cajas que se utilicen como envases para la comercialización de carne, subproductos o productos cárnicos originarios de Uruguay, así como en las etiquetas y/o envases primarios, u otros envases y envoltorios asociados al producto, se deberá aplicar una etiqueta o rótulo con la Marca Carnes del Uruguay, según surge del Anexo I "Logo" que es parte integrante de la presente. La ubicación sobre la cual se aplicará la Marca Carnes del Uruguay en cualquiera de los soportes mencionados será de libre elección.

2º) En todos los casos, quien haga uso de la Marca Carnes del Uruguay, deberá seguir los lineamientos establecidos en el Anexo II "Manual de Uso de la Marca", que se adjunta y se considera parte integrante de la presente, en cuanto a colores permitidos, tipografías de identidad, presentación, aplicaciones y demás.

3º) Previo al uso de la Marca Carnes del Uruguay, se deberá enviar la/s propuesta/s de diseño/s de los materiales arriba mencionados al correo cajasexport@inac.uy.

Si en el plazo de 5 días hábiles no existiera algún comentario o sugerencia de modificación por parte de la Gerencia de Marketing (GMK), se considerará que la aplicación de la Marca Carnes del Uruguay cumple con los requisitos detallados en el Manual de Uso de la Marca, siendo aprobado su uso por parte del INAC.

4º) La Marca Carnes del Uruguay cedida, es propiedad del INAC y no deberá ser utilizada para asociarla a carnes, subproductos o productos cárnicos cuyo origen no sea la República Oriental del Uruguay.

5º) Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las obligaciones establecidas por las normas vigentes en materia de sellado, marcado, etiquetado o rotulado de carnes, subproductos y productos cárnicos.

6º) Se entiende por etiqueta o rótulo a los efectos de esta Resolución toda inscripción, leyenda, imagen o materia descriptiva o gráfica, escrito, impreso, marcado, grabado o adherido al envase de cualquier producto, o al producto mismo.

7º) Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, para los envases o envoltorios asociados al producto, para la exportación de carne, subproductos o productos cárnicos originarios de Uruguay. Sin perjuicio de ello, las empresas dispondrán de un plazo máximo, que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021, para ajustarse a lo dispuesto,

Una vez vigente la presente Resolución, quedará sin efecto la Resolución R.#09/072 de 22 de junio de 2009.

8º) Publíquese en la forma de estilo.

9º) Pase a la Gerencia de Administración y Finanzas, para poner en conocimiento a la Gerencia General, a la Gerencia de Marketing y a las demás Gerencias.

Ing. Agr. Fernando Mattos Costa
Presidente
Instituto Nacional de Carnes